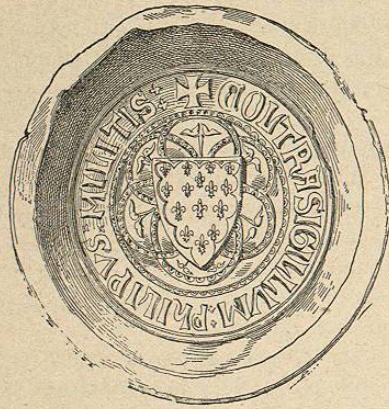


centro pagaron sin protestar la parte de impuestos que el Gran Consejo les señalaba y los «elegidos» reales se instalaron en ellas para verificar el reparto, siendo esas provincias desde entonces «país de elecciones.»

Los Estados de senescalías y de prebostazgos tuvieron iguales grandeza y decadencia. Durante la primera parte del reinado de Carlos VII se reunían y votaban subsidios para las necesidades locales, aun en las comarcas que tenían asambleas representativas de toda la provincia, como el Langüedoc y la Auvernia. Así vemos á los tres Estados del prebostazgo de Saint-Flour y á los de la senescalía de Tolosa deliberar sobre la cuestión de las tropas ligeras. En Guiena, Carlos VII no convocó Estados provinciales ni en la parte francesa ni en la



Sello del conde del Maine

conquistada á los ingleses, recurriendo únicamente á los de las senescalías. En 1443, los Estados de la senescalía de Agenais y de Gasuña negaron un subsidio de 2.000 escudos, y habiendo los comisarios reales encarcelado á los cónsules de Condom y de Montreal, que eran los jefes de la resistencia, organizóse una agitación general, y los habitantes contribuyeron voluntariamente con una cantidad cada uno para acudir en apelación ante el Parlamento de París. Mas ya no era tiempo para estas manifestaciones de independencia, pues en 1443 la autonomía local estaba en todas partes amenazada; así es que se pagó el subsidio y al año siguiente los Estados ya no se negaron á votarlo (1).

Las diversas asambleas de Estados reunidas en el siglo XIV por los abogados y procuradores generales para que oyeran la voluntad real y dieran «ayuda y consejo» (2) fueron por un momento consideradas, en medio de las calamidades de la invasión inglesa, como una institución de fiscalización y libertad. Durante una crisis ocurrida en el reinado de Juan el Bueno, algunas asambleas restringidas, á las que se había dado el nombre de «Estados generales,» habían tomado una parte

(1) En la senescalía de Lannes (Landes) Carlos VII creó ó por lo menos resucitó tardíamente la institución de los Estados; pero fué un procedimiento para acostumar á los habitantes á pagar el impuesto real. Véase el estudio de Cadier en la «Revue de Béarn,» tomo III, 1885.

(2) Este fué, por lo menos, el caso más general. En el origen de los Estados de Normandía hubo un contrato entre el rey y sus súbditos. Véanse págs. 308 y 426.

efectiva en el gobierno del reino; pero el sistema fiscalizador entonces creado había sido puramente provisional. Ya hemos visto que la falta de una inteligencia entre los tres órdenes, la carencia de espíritu político, el prestigio intacto de la persona real, la gran extensión y la diversidad del reino habían impedido que Francia tuviera en aquel entonces su Carta. En el siglo XV, ni en 1413 ni durante el reinado de Carlos VII, las asambleas de Estados ya no emprendieron nada contra la autoridad monárquica. El principio del consentimiento en el impuesto no era desconocido, pero la masa de la nación no lo impuso al rey. Preciso es repetirlo: Francia presentaba demasiada diversidad y faltaba en ella el espíritu político. Los franceses de la Edad media sentían muy vivamente los abusos del poder, pero generalmente se contentaban con declamar contra los procuradores y abogados generales y exigir destituciones de oficiales, y para garantizarse contra la reproducción de tales abusos, preocupábanse más de robustecer viejos derechos particulares que protegían á una clase, á una comunidad, á una región determinadas, que de crearse garantías constitucionales que habrían protegido á la nación entera. La nobleza, el clero y las buenas ciudades aspiraban sobre todo á asegurarse privilegios. Y sin embargo, es indudable que la guerra de Cien Años había desarrollado en Francia un germen de libertades políticas. De crisis análogas ha salido la constitución inglesa. Pero la misma guerra de Cien Años contribuyó á hacer abortar aquel germen, porque dió al monarca francés el prestigio de haber expulsado al extranjero y vencido la anarquía, fortaleciendo de esta suerte la lealtad monárquica, sentimiento mucho más sencillo y más accesible á la plebe que nuestras concepciones políticas modernas.

La falta de ideas generales y el progreso de la religión y de la realeza fueron las dos principales causas del fracaso de los Estados generales en el siglo XV. Hay que tener también muy en cuenta otra porción de razones que los hicieron impopulares: en efecto, en medio de tantas miserias y de tantos peligros y necesidades apremiantes, ¿qué sentimientos podían experimentar los súbditos de Carlos VII cuando recibían la noticia de una convocación de los Estados generales? Con una sola excepción (en 1425), nunca les pidieron «ayuda y consejo» para otra cosa que para exigir de ellos nuevos impuestos. Además, los gastos de diputación corrían á cargo de los electores y podían ser muy cuantiosos; de aquí que fueran necesarias letras conminatorias para obligar á las buenas ciudades á hacerse representar. En cuanto á los diputados, debían abandonar sus hogares y sus negocios para desempeñar una misión larga y penosa que sólo tribulaciones y disgustos les proporcionaba; y además casi era seguro que á su regreso tendrían que oír un concierto de maldiciones contra los impuestos que se habían visto obligados á consentir. Por añadidura costábales no poco trabajo hacerse reembolsar el dinero gastado; y menos mal los que volvían sanos y salvos, porque en aquellos tiempos un viaje traía consigo peligro de muerte. Se comprende, pues, que el pueblo se conformara con la desaparición de los Estados generales. Los Estados provinciales resistieron más, pues aparte de que no exigían viajes largos y costosos, se ocupaban en aliviar las miserias de la comarca

y sus efectos bienhechores se dejaban sentir fácilmente; y sin embargo, también perdieron su independencia bajo la sabia y enérgica presión de los procuradores y abogados generales. El rey no necesitaba ya las asambleas de los Estados: por medio de ellas había acostumbrado á su pueblo á pagar el pecho y los subsidios; con ellas habían sus consejeros elaborado algunos proyectos de reformas militares y económicas; sin ellas resolvieron prácticamente el problema de restablecer el orden en Francia y de dar al rey un buen ejército y una hacienda sólida (1).

III.—Reorganización de la hacienda real (2)

Después del tratado de Arrás y de la reconquista de París comenzó la restauración de la hacienda real. La Cámara de las Cuentas y los «generales consejeros en materia de la justicia y de los subsidios» volvieron á ocupar sus puestos en París; varios comisarios especiales hicieron restituir por la fuerza á los empleados mal-

(1) Las asambleas de los Estados, nacidas en los grandes feudos lo propio que en el patrimonio real, hacia la misma época y por las mismas razones fiscales, tampoco dieron por resultado la creación de libertades políticas duraderas, susceptibles de desenvolvimiento continuo. Es verdad que los barones permitieron que los Estados existieran, que presentaran agravios, que regatearan los subsidios que se les pedían en los mismos tiempos en que el régimen representativo estaba casi destruido en el patrimonio real; pero dejaron vivir esta institución porque les proporcionaba sumas que de otro modo les habría sido difícil obtener. Los Estados de Borgoña, en tiempo de Felipe el Bueno, representaron un papel verdaderamente de primer orden en el gobierno del ducado, sobre todo durante el período de los «desolladores.» Pero ni fuera ni dentro del real patrimonio tenían las asambleas de los Estados participación alguna de derecho en el poder legislativo y en materias financieras; el señor imponía de vez en cuando su voluntad como para interrumpir la prescripción. Cuando, pocos años después de la muerte de Carlos VII, Borgoña, Provenza y Bretaña se agregaron al patrimonio real, conservaron sus libertades particulares y se convirtieron en «países de Estados,» pero en realidad fueron entregados, como Normandía, Guiena y Langüedoc, á la arbitrariedad de la monarquía; para ello habían sido preparadas por la arbitrariedad de los príncipes. Consúltense, para lo relativo á las asambleas del ducado de Borgoña: Marcelo Canat, *Documents inédits pour servir à l'histoire de Bourgogne*, 1863; Bougenot, *Les Etats de Bourgogne*, «Positions des Thèses de l'Ecole des Chartes,» 1884; Beaune d'Arbaumont, *La Noblesse aux Etats de Bourgogne*, 1864; Freminville, *Les Ecorcheurs en Bourgogne*, 1888. Para lo relativo á los Estados del condado de Borgoña: Clerc, *Les Etats généraux et les libertés publiques en Franche-Comté*, tomo I, 1881. Artois: F. Filón, «Revue des Sociétés savantes,» 1860, primer semestre. Bretaña: Dupuy, *Réunion de la Bretagne à la France*, tomo I, 1880. Fage, *Les Etats de la vicomté de Turenne*, tomo I, 1894. Armagnac: Parfouru y De Carsalade Du Pont, *Comptes consulaires de Riscle*, tomo I, 1886. Dominios del conde de Foix: Pasquier, «Bulletin historique et philologique,» 1896; Courteault, *Gaston IV*, 1895; Cadier, *Les Etats de Béarn*, 1888.

(2) FUENTES.—G. Jacqueton, *Documents relatifs à l'administration financière en France, 1443-1523*, 1891 (especialmente *Le Vestige des Finances*, pequeño tratado didáctico de principios del siglo XVI, que describe la administración financiera tal como la reorganizaron los consejeros de Carlos VII). Documentos publicados por el P. Douais, «Annales du Midi,» 1896. Enrique Baude, *Eloge de Charles VII*, cap. IV. Tomás Basin, libro V, capítulo XXVI.

OBRAS DE CONSULTA.—Jacqueton, *Documents*, Introducción. Respecto de la hacienda en Langüedoc, estudios de Spont, «Annales du Midi,» 1890 y 1891. Dognon, *Institutions du pays de Langüedoc*, 1896. L. Guiraud, *Jacques Cœur*, 1900, capítulo II. Flammermont, *Institutions municipales de Senlis*, 1881.

versadores lo que habían distraído, y el obispo de Laón, Guillermo de Champeaux (3), fué destituido y sus bienes fueron confiscados. Desde 1438 á 1460, mientras se establecían los impuestos con carácter permanente, grandes ordenanzas reorganizaron la administración financiera.

Poco á poco se había ido arrancando á los ingleses el patrimonio real, si bien es verdad que había sido preciso ceder una parte importante del mismo al duque de Borgoña para obtener la paz de Arrás, y que el rey, hasta el año 1443 aproximadamente, enajenó muchas tierras en pro de sus favoritos y servidores (4). En cambio, desde 1442 á 1460 fueron anexionados á los territorios de la corona el ducado de Nemours, el Delfinado, aumentado con los condados de Diois y de Valentinis, el condado de Armagnac y el ducado de Alençon (5). La miseria general y las concusiones y la incuria de los empleados habían hecho de las propiedades territoriales de la corona bienes sin valor alguno, por lo que se dictó una serie de reglamentos que reformó severamente la administración de las mismas. Pero hacía tiempo que las rentas del patrimonio no bastaban á los reyes de Francia. La fabricación de la moneda, sometida á una fiscalización rigurosa, no fué ya muy productiva, porque en lo sucesivo se practicó honradamente, cesando la acuñación de ser un expediente fiscal y siendo rebajado el valor de la moneda mala. Eran, pues, necesarios otros recursos, y la «hacienda extraordinaria» los proporcionó.

El pecho real, que en otro tiempo se denominó *fo-gaje*, las ayudas y la gabela de la sal habían sido inventadas en el siglo anterior, pero durante mucho tiempo se emplearon sin regularidad y como expedientes temporales. Desde el reinado de Carlos VII hasta fines del antiguo régimen ya no se dejó de percibir aquellos impuestos. Ya hemos visto que á partir de 1440 el impuesto directo del pecho se recaudó sin intervención de los Estados generales, por lo menos en Langüedoc. A menudo durante el curso del año el rey ordenaba un aumento, que era lo que se denominaba el «recargo del pecho.» Había dos clases de pechos, el pecho «real» y el pecho «personal;» el primero lo pagaba la tierra plebeya, fuese cual fuere la cualidad del propietario, ora fuese noble, clérigo ó villano, porque en la Edad media las tierras eran como las personas, nobles ó plebeyas, y un noble podía poseer una tierra plebeya. Este pecho «real» existía en una parte de la Guiena y en Langüedoc. La talla «personal» que existía en el resto del reino era también un impuesto territorial,

(3) Respecto de Guillermo de Champeaux, véase lo que hemos dicho en la pág. 622.

(4) De esta manera había hecho donación en 1421 del condado de Etampes á Ricardo de Bretaña, hermano del duque Juan V, en 1425 del señorío de Parthenay á Richemont, en 1443 del condado de Longueville á Dunois y del condado de Giens y de otras tierras á Carlos de Anjou. A partir de 1450, las enajenaciones volvieron á ser bastante frecuentes por la voluntad personal de Carlos VII, especialmente en favor de Andrés de Villequier, que se había casado con una querida del rey. Para los detalles véase Beaucourt, *Charles VII*, tomo II, págs. 561-564; tomo III, págs. 418-419; tomo V, pág. 308; tomo VI, pág. 348.

(5) De Maricourt, *Histoire du duché de Nemours*, «Positions des Thèses de l'Ecole des Chartes,» 1900. Respecto del condado de Armagnac, del ducado de Alençon y del Delfinado, véase más adelante, págs. 753 y 755.

pero sólo afectaba á los plebeyos, cualquiera que fuese la calidad de sus tierras, no á los nobles ni á los clérigos; y esta excepción alcanzaba á los funcionarios del rey, aunque no por virtud de una regla general, sino merced á favores especiales, cada día más numerosos. El reparto de los pechos, por otra parte, daba lugar á toda suerte de desigualdades, resultando que de dos parroquias vecinas, la una resultaba más gravada que la otra.

Las *aides*, suprimidas por Carlos antes de su advenimiento al trono, fueron restablecidas en 1436 y consistían en una tasa de un sueldo por libra sobre el precio de venta de todas las mercancías compradas ó cambiadas; mas como este impuesto era de percepción difícil y á veces ruinoso para los que la tomaban en arrendamiento, algunas provincias lograron que fuera modificado. Así, por ejemplo, en Langüedoc las *aides* fueron substituídas en 1443 por un «equivalente» impuesto indirecto que sólo pesaba sobre la carne y el pescado y cuya cuantía se fijaba de antemano; pero como nunca se cubría su total importe, completábase la suma con la percepción de un pecho.

La gabela de la sal tampoco tenía una organización uniforme (1): en el Poitou, en la Saintonge y en el gobierno de la Rochela, en donde la sal era una de las pocas riquezas de los habitantes, los derechos eran módicos, consistiendo la gabela en el «cuarto» ó «quinto de sal», es decir, en la cuarta ó quinta parte del precio de venta, y no produciendo más que 8.500 libras al año. La percepción de este impuesto se adjudicaba á unos arrendatarios (2). En Langüedoc esta gabela producía 70.000 libras anuales; cerca de las marismas se encontraban los graneros reales, que eran *almacenes de aduana* por los cuales debía pasar toda la sal á fin de gravarla con la tasa. En el resto de Francia los graneros reales eran *almacenes de venta*, adonde debían ir en busca de sal los particulares.

El último año del reinado, las rentas de la corona ascendían á 1.800.000 libras (3), y los productos del patrimonio solamente figuraban en este total por 50.000

libras. Los impuestos extraordinarios apenas eran más gravosos que á fines del reinado de Carlos V. El rey había renunciado á los aumentos de pecho, á los impuestos extraordinarios percibidos sobre las ciudades y á los demás expedientes en uso hasta 1450 aproximadamente. La población, todavía muy miserable, se quejaba de los impuestos, pero no había manera de aliviarla en mayor proporción, habiendo podido decirse que los últimos diez años del reinado de Carlos VII fueron, en el siglo xv, «la edad de oro del contribuyente.»

El mejor medio de hacer soportables el pecho y las *aides* y de asegurar su percepción era suprimir las demás cargas que pesaban sobre el pueblo y reservar únicamente al rey el derecho de imponer tributos. Cuando, después de la sesión de los Estados de Orleans, se dictó la ordenanza de 1439, consignóse en ésta la pena de confiscación de bienes para los señores que retuvieran una parte de los dineros debidos al rey por sus súbditos ó que pusieran algún recargo sobre el pecho del rey, y aún se añadió que estaba prohibido á todo señor percibir un pecho ó un impuesto cualquiera sin autorización. Mas ninguna de estas prohibiciones fué respetada: en 1442 Carlos VII se lamentaba de que los señores retuvieran para sí una parte de los pechos reales, y en el siglo xvi existía aún en muchos sitios el pecho señorial. Menos difícil fué vencer la resistencia de las asambleas provinciales y municipales: Carlos VII prohibió á los Estados que percibieran impuestos sin su permiso, atacó la autonomía de los mismos Estados de Langüedoc y fiscalizó y redujo sus votos de tasas locales. Veremos finalmente que, á pretexto de defender á las ciudades contra los empleados municipales, destruyó su independencia financiera.

Los impuestos no sólo estaban, en teoría, reservados exclusivamente al rey, sino que debían regir por completo «en todos los lugares de este reino (4)» (excepción hecha de los dominios del duque de Borgoña, que estaban exentos por virtud de los convenios de Arrás). Este otro principio no era más fácil de practicar que el primero, pues los grandes vasallos, muy poderosos, no

(1) Respecto de la gabela en el siglo xiv, véanse páginas 428 y 492.

(2) Los consejeros de Carlos VII pensaron por un momento en establecer graneros de sal en aquella región; véanse las curiosas *Mémoires des délégués de Poitiers*, publicadas por Ledain, «Archive historique du Poitou», tomo II.

(3) I. Recursos ordinarios: 50.000 libras. II. Recursos extraordinarios: 1.750.000 libras, á saber:

	Generalidad de Langüedoil	Generalidad de Ultra-Sena y Picardía	Generalidad de Langüedoc	Generalidad de Normandía	Guiena	TOTAL POR IMPUESTO
<i>Aides</i>	240.000	130.000	60.000	75.000	30.000	535.000
Gabelas	30.000	35.000	70.000	25.000	»	160.000
Pechos	480.000	85.000	120.000	300.000	70.000	1.055.000
TOTAL DE CADA GENERALIDAD	750.000	250.000	250.000	400.000	100.000	TOTAL GENERAL 1.750.000

Las rentas de Carlos V se elevaban al mismo total, á razón de 300.000 libras por el patrimonio y de 1.500.000 libras por los recursos extraordinarios (según Spont, *Annales du Midi*, 1890, págs. 366 y siguientes).

(4) Respuesta del Gran Consejo á las quejas de los Estados de las Lannes, publicada por Cadier, *La sénéchaussée des Lannes sous Charles VII*, «Revue du Béarn», tomo III, 1885.

permitían que entraran en sus dominios los empleados del fisco; así, por ejemplo, para forzar la entrada del condado de Armagnac fué necesaria una guerra, y un ejército real hubo de invadir y conquistar en 1443 las tierras del conde Juan IV, á pesar de lo cual los habitantes siguieron negándose á pagar el pecho y, horriblemente vejados por los *garnisaires* (especie de comisionados de apremios), no cedieron hasta al cabo de algunos años. El poderoso vecino del conde de Armagnac, Gastón IV de Foix, amenazado también por las intimaciones reales, se resistió tenazmente y Carlos VII no insistió (1).

Las usurpaciones del fisco prosperaron silenciosamente en feudos de menor importancia, como en tiempo de Carlos V. En el extremo del reino, en aquel Mediodía durante tanto tiempo autónomo, la casa de Albrecht dejó violar sus inmunidades. Las más de las veces se halagaba á los señores pasándoles pensiones y cediéndoles una parte de los impuestos; por otra parte se guardaban ciertas atenciones á sus súbditos, eximiéndolos de los recargos de pecho (2).

No había, por consiguiente, en el reino igualdad, ni mucho menos, ante el impuesto: el régimen no era el mismo en los grandes feudos que en el patrimonio real, y aun dentro de este último ya hemos visto que el peso de los impuestos no era igual para todas las comarcas ni para todos los súbditos. La realeza había establecido el principio de que ninguna porción del reino podía estar exenta de la contribución pública, pero no podía tener ni tuvo, en efecto, idea de un régimen fiscal uniforme, habiendo dejado subsistentes los usos particulares que en las diversas regiones se habían formado y los privilegios ya reconocidos de los nobles y de los clérigos. A estos privilegios comenzaban á agregarse los de los empleados, de suerte que aparecían ya imperfecciones y abusos que habían de agravarse y de constituir una de las grandes injusticias del antiguo régimen.

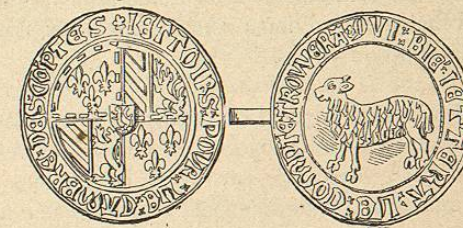
Es de notar que la monarquía mantuvo, sin embargo, su derecho de hacer pagar el impuesto á los eclesiásticos, en casos de urgencia excepcional. En 1437, la Universidad de París pagó el subsidio percibido para el sitio de Montreuil; en 1441 se le pidió más dinero para el sitio de Pontoise, y aunque se resistió y suspendió sus cursos, al fin acabó por ceder. Los eclesiásticos de Langüedoc hubieron de contribuir al subsidio percibido en 1443-1444 para la defensa del reino: «De razón y de toda equidad, se decía en las letras de 26 de febrero de 1444, ya que los tales impuestos se perciben con objeto de emplearlos en materia de la cosa pública, es razonable que todos en general y en particular contribuyan á ello.» En la ordenanza de 19 de junio de 1445, el rey declara que los eclesiásticos, excepción hecha de los alumnos de las universidades, han de pagar los impuestos que se perciben «para la defensa del reino,» y en

(1) Respecto del asunto de Armagnac, véase más adelante, capítulo VIII, párrafo 2.º De la resistencia de los habitantes tenemos noticia por los *Comptes de Risèle*, publicados por Parfouru y De Carsalade du Pont, tomo I, págs. 25 y siguientes.—Respecto de Gastón IV de Foix, además del libro de M. Courteault, véase la *Requête* publicada en los «Annales du Midi», 1900, págs. 497 y siguientes.

(2) Así lo indica muy claramente la respuesta del rey á las quejas de los nobles reunidos en Nevers en 1442 (Monstrelet, edición Dottet d'Arcq, tomo VI, pag. 39).

caso necesario han de ser compelidos á ello «por confiscación, arresto y explotación de su temporal.» Cuando se estableció el pecho de las gentes de guerra, presentóse la ocasión de aplicar en grande escala aquel principio y se trató de que participaran de la nueva carga las gentes de Iglesia; con este motivo trabóse en Senlis una verdadera batalla entre los sacerdotes de la ciudad y los procuradores y abogados generales apoyados por los ciudadanos. Al fin los eclesiásticos quedaron exentos del nuevo pecho, pero el rey les pidió dinero «para ayudar á aliviar á sus súbditos laicos.»

Los consejeros de Carlos VII fundaron una administración financiera estable y bien ordenada que subsistió hasta el reinado de Francisco I. «Los señores de la Hacienda,» es decir, los generales, los tesoreros y otros altos empleados de competencia especial, formaron cer-



Jetón de la Cámara de las Cuentas de los condes de Borgoña

ca del rey un Consejo que elaboraba el presupuesto y acaparaba la gestión de los impuestos públicos. En ninguna otra esfera se advierte más claramente el comienzo de la obra monárquica de centralización.

El reino fué dividido en cuatro circunscripciones (Langüedoil, Langüedoc, País-ultra-Sena-y-Yonne, y Normandía), que se denominaban «cargas» en cuanto á la gestión del patrimonio y «generalidades» con relación á los recursos extraordinarios (3). En cada una de las cuatro cargas el patrimonio era administrado por un «tesorero de Francia,» y los ingresos de cada prebostazgo eran recogidos por un «recaudador ordinario.» En París residía un «cambista del Tesoro,» recaudador general de los ingresos patrimoniales. La generalidad estaba administrada por un «general de Hacienda» auxiliado por un «recaudador general.» Si se exceptúa el Langüedoc, cuyos Estados desempeñaban un papel financiero importante, y algunas pequeñas comarcas, cada generalidad estaba dividida en «elecciones,» cuyos límites se confundían las más de las veces con los de las diócesis. Dos elegidos, un escribano, un procurador real y uno ó dos recaudadores aseguraban en cada elección la recaudación de las *aides*, adjudicadas en arrendamientos, y la percepción de los pechos. El impuesto de la sal tenía una administración especial que variaba según el régimen de la gabela.

Las cuestiones contenciosas concernientes á los impuestos se veían ante los elegidos y en apelación en París, ante la «Cámara de los generales consejeros en materia de justicia de tributos (4).» Los litigios relati-

(3) La generalidad de Ultra-Sena-y-Yonne fué constituida en 1436 y la de Normandía en 1450. La Guiena quedó agregada, para lo relativo á la administración financiera, al Langüedoc y después al Langüedoil. A medida que los sucesores de Carlos VII anexionaron nuevas provincias á su patrimonio, Picardía, Borgoña, Provenza, Bretaña, creóse una generalidad nueva.

(4) O por abreviación «Cámara de las *Aides*.»

vos al patrimonio eran examinados por los tribunales, locales ordinarios y juzgados en apelación por la Cámara de las Cuentas, tribunal supremo que podía imponer penas pecuniarias y aflictivas á los funcionarios de hacienda y cuya primitiva y principal misión era comprobar las cuentas.

Esta organización, regulada detalladamente por ordenanzas minuciosas, puso todos los impuestos públicos á discreción del rey. La individualidad financiera de las provincias desapareció, por lo menos en teoría; los impuestos que cualquiera de ellas pagaba podían ser aplicados á usos completamente extraños á la misma y del mismo modo podía recibir del otro extremo del reino el dinero que necesitaba. Sin embargo, en la práctica la mayor parte de los fondos recaudados se empleaban en el mismo lugar en donde se percibían á fin de evitar en lo posible los transportes de numerario. La centralización financiera no debía completarse hasta el reinado de Francisco I.

La obra realizada por los consejeros de Carlos VII en la última parte del reinado no fué una obra revolucionaria. Las protestas de Juvenal de los Ursinos contra los abusos de la omnipotencia real no deben alucinarnos, porque esos abusos eran muy antiguos. La autoridad monárquica no se ha reconstituido más que sobre la base de antiguas tradiciones y muy á menudo no ha hecho sino reconstituirse tal como era en tiempo de Carlos V. El ejemplo de este sabio monarca parece haber servido constantemente de guía á los consejeros de Carlos VII, que quisieron, como él, un ejército disciplinado y una buena justicia. Es verdad que pudieron ir más lejos que Carlos V consiguiendo organizar una hacienda relativamente regular, evitando al pueblo cargas demasiado pesadas y humillando, como veremos, á poderosos barones; pero hay que tener en cuenta que la guerra de Cien Años había debilitado á la mayoría de los poderes rivales de la realeza y engrandecido al rey que expulsó al extranjero y puso de nuevo á Francia en el primer rango en la Cristiandad. Es la monarquía moderna que empieza. El rey, perfectamente secundado por un numeroso personal de funcionarios, dispone ahora de un ejército permanente y de impuestos permanentes y se halla en condiciones de poder reducir á definitiva obediencia á la Iglesia, á las comunidades urbanas y á la realeza.

CAPITULO VII

CARLOS VII Y LA IGLESIA (1)

I. Francia y el concilio de Basilea.—II. La pragmática de Bourges. Carlos VII y el clero de Francia.—III. Nuevo cisma. Carlos VII y la Santa Sede.

Los procuradores y abogados generales habíanse esforzado, durante los siglos XIII y XIV, en establecer, en lo posible, en materia de impuestos y de colación de beneficios, la independencia del reino de Francia respecto de la Santa Sede y la sujeción del clero nacional

(1) FUENTES.—Pinsson, *Caroli Septimi Pragmatica Sanctio*, 1666. J. Haller, *Concilium Basiliense, Studien und Quellen zur Geschichte des Concils von Basel*, en curso de publicación desde 1896. J. Guiraud, *Documents commentés*, «Bulletin de la Commis-

ión archéologique de Narbonne,» 1892. Denifle y Chatelain, *Chartularium Universitatis Parisiensis*, tomo IV, 1897; *Actuarium Chartularii*, tomo II, 1897. Curiosa acta de elección canónica en 1453, en el «Bulletin historique et philologique,» 1893, página 78.

La mayor parte del clero nacional tenía también evidente interés en sostener al rey contra la ávida Curia romana. En el siglo XV, la Santa Sede percibía de la Iglesia de Francia enormes impuestos (2), y se «reservaba» en principio todos los beneficios importantes de la Cristiandad. El clero, para asegurar á todos sus miembros el pan cotidiano y la dignidad de la vida, reclamaba la abolición ó la reducción de las cargas que sobre él pesaban, la supresión de las encomiendas (3) y de la acumulación de beneficios, el restablecimiento de las elecciones canónicas y la distribución de las funciones eclesiásticas entre los más sabios y los más piadosos.

Los hombres ilustrados que por estos medios esperaban levantar al clero de la decadencia material, moral é intelectual en que se encontraba, creyeron poder contar con el rey de Francia, á quien recordaban que también él era miembro de la Iglesia. Jovenel de los Ursinos escribía á Carlos VII: «No sois simplemente persona laica, sino prelado eclesiástico, el primero que después del papa es el brazo derecho del reino.» La antigua teoría del rey prelado recobró toda su fuerza en tiempo de Carlos VII y las palabras de Juan Jovenel están por debajo de la realidad, pues aquel monarca

«El impuesto más gravoso era el de las «annatas» ó sea una anualidad de la renta del beneficio que exigía el papa cada vez que vacaba una sede episcopal ó abacial; y como estas dignidades no se conferían generalmente sino á hombres de edad avanzada, las mutaciones eran frecuentes. En la diócesis de Bourges, sólo el arzobispado pagaba 4.000 florines de annatas, y la rica abadía de Deols, á la que se denominaba la «Mama de San Pedro,» la misma cantidad, elevándose el total de las annatas de la diócesis á 13.000 florines ó sean 26.000 libras tornesas (Raynal, *Histoire du Berry*, tomo III, pág. 188, según el cartulario del arzobispado de Bourges).

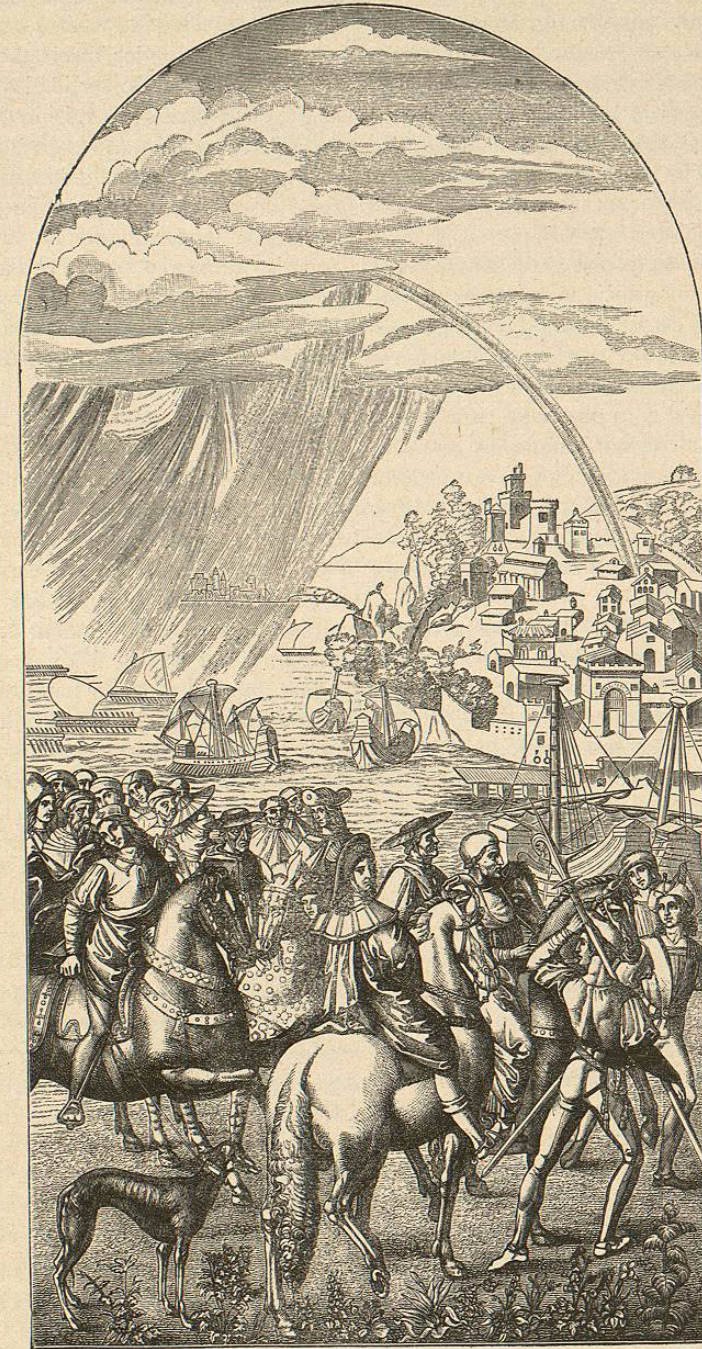
«El titular de un beneficio en encomienda percibía las rentas del mismo sin estar obligado á la residencia.

«El impuesto más gravoso era el de las «annatas» ó sea una anualidad de la renta del beneficio que exigía el papa cada vez que vacaba una sede episcopal ó abacial; y como estas dignidades no se conferían generalmente sino á hombres de edad avanzada, las mutaciones eran frecuentes. En la diócesis de Bourges, sólo el arzobispado pagaba 4.000 florines de annatas, y la rica abadía de Deols, á la que se denominaba la «Mama de San Pedro,» la misma cantidad, elevándose el total de las annatas de la diócesis á 13.000 florines ó sean 26.000 libras tornesas (Raynal, *Histoire du Berry*, tomo III, pág. 188, según el cartulario del arzobispado de Bourges).

«El titular de un beneficio en encomienda percibía las rentas del mismo sin estar obligado á la residencia.

fué «el primero de su reino, no después del papa, sino en absoluto.» En efecto, Carlos VII, sin consultar con la Santa Sede, organizó la administración de la Iglesia galicana y en el exterior fué el árbitro que puso fin al cisma, de modo que desempeñó un papel eminente en los asuntos eclesiásticos de su reino y á menudo tam-

1417 había elegido á Martín V (1); pero el papa Benedicto XIII, refugiado en Aragón, su patria, habíase negado á ceder, y en Francia misma subsistió, en las campañas del Mediodía, un partido cismático hasta los tiempos de Luis XI (2). Pero el cisma, en conclusión, había terminado.



Eneas Silvio dirigiéndose al concilio de Basilea. (Fresco de Pinturicchio en la biblioteca de la catedral de Siena.)

bién en los de la cristiandad. Pronto, empero, veremos como ejerció esta influencia, más que para el bien de la Iglesia, para extender su autoridad.

I.—Francia y el concilio de Basilea

El concilio de Constanza (1414-1418) habíase ocupado ante todo de la terminación del Gran Cisma. El concilio celebrado desde el 8 al 11 de noviembre de

La mayoría de los padres de Constanza habían abandonado la causa de la reforma: las largas y dolorosas peripecias del cisma habían producido un cansancio tal, que ni los desórdenes del clero, ni siquiera los abusos fiscales de la corte pontificia decidieron al concilio á seguir el parecer del rey de los romanos, el cual

(1) Véanse págs. 559 y siguientes.

(2) N. Valois, *La prolongation du Grand Schisme*, «Annuaire-Bulletin de la Société de l'Histoire de France,» 1899.